



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año I - Nº 57**  
**Quito, jueves 12 de  
 septiembre de 2019**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

20 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
 DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Guayaquil: De creación de la Unidad de Coordinación del Desarrollo Urbano ..... 2**
- **Cantón Guayaquil: Que autoriza la delegación a la iniciativa privada del diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del nuevo centro de faenamiento de la ciudad de Guayaquil, incluyendo el almacenamiento y refrigeración de las especies faenadas ..... 4**
- **Cantón Guayaquil: Que otorga facilidades a los poseionarios de inmuebles municipales en sectores sujetos a legalización y regularización en los procesos de titularización ..... 8**
- **Cantón Guayaquil: Que establece el procedimiento para la venta de inmuebles municipales de dominio privado mediante el mecanismo de subasta pública, para los terrenos destinados a usos comerciales, deportivos, sociales, culturales, religiosos, de asistencia pública y de bienestar general” ..... 9**
- **Cantón Guayaquil: Que expide la quinta reforma a la Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente ..... 11**
- **Cantón Guayaquil: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula el concurso reina de Guayaquil ..... 13**
- **Cantón Guayaquil: De incentivos y segunda reforma de la ordenanza modificatoria a la ordenanza reformatoria a la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios que preste” ..... 14**
- **Cantón Nobol: De ayuda social para el programa de entrega de sillas de ruedas, bastones, andadores y muletas por parte del GADM CN ..... 18**

**EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL****Considerando:**

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, la letra c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, el Art. 55 del COOTAD establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales siendo una de ellas la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (letra b);

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala como uno de sus fines establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado; y en su Art. 5 establece los principios rectores para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo, entre los cuales se encuentran, el de la coherencia, el cual establece que las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio, y el principio de la función pública del urbanismo, que establece que todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural;

Que, en ejercicio de la atribución detallada en el Art. 57 letra x) del COOTAD, que trata sobre la regulación y el control, mediante la normativa cantonal correspondiente, del uso del suelo en el territorio del cantón, y el establecimiento del régimen urbanístico de la tierra, el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil aprobó la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil,

publicada en la Gaceta Municipal No. 21 del lunes 31 de octubre del 2011, que contiene la “CODIFICACIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES Y USOS DE SUELO”; y,

Que, es prioritario en función del interés público que exista una intensa coordinación, colaboración y complementariedad entre las áreas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de obras públicas, así como una visión integral y armónica de la planificación y el desarrollo del Cantón Guayaquil, particularmente desde el punto de vista de la infraestructura;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) y letra x) del COOTAD,

**Expide:****La “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**

**Artículo 1.- DE LA CREACIÓN.-** Créase la Unidad de Coordinación del Desarrollo Urbano del Cantón Guayaquil como un órgano de apoyo y seguimiento al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano, sin perjuicio de las regulaciones establecidas en la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y más normativa pertinente.

**Artículo 2.- DE LA COMPETENCIA.-** La Unidad de Coordinación del Desarrollo Urbano del Cantón Guayaquil, tendrá las siguientes competencias:

- a) Dar su conformidad a los perfiles y características de los proyectos de infraestructura que en su oportunidad serán aprobados por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, y vayan a ser ejecutados por las distintas Direcciones municipales, Fundaciones, Corporaciones y empresas públicas municipales, así como por los concesionarios, aliados estratégicos o ejecutores de alianzas público - privadas.
- b) Sin perjuicio de lo establecido en los pertinentes contratos y disposiciones aplicables, dar seguimiento a la ejecución de dichos proyectos.
- c) Dar su conformidad a la Dirección competente respecto de las decisiones sobre usos y gestión del suelo en aquellos casos no previstos en la “CODIFICACIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES Y USOS DE SUELO” de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil publicada en la Gaceta 21 del 31 de octubre del 2011, así como en los casos en los cuales la realidad del sector ha superado las previsiones de la planificación urbana.
- d) Dar lineamientos a la Dirección competente sobre usos y gestión del suelo y régimen urbanístico de la tierra a ser considerados necesariamente por tal Dirección en aquellos casos que por su carácter innovador o por cualquier razón

no se encuentren explícitamente definidos en las normas pertinentes.

e) Dar lineamientos a la Dirección competente, los cuales deben ser necesariamente considerados por tal Dirección, para la aprobación de planes maestros y proyectos para expansión y crecimiento urbano del cantón Guayaquil, sean estos públicos, privados o en alianzas con el sector privado.

f) Dictaminar en forma previa a las decisiones sobre la instalación de vallas y publicidad en espacios públicos, incluyendo pasos peatonales, conforme a la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 104 del 16 de junio del 2003.

g) Dictaminar en forma previa a las decisiones sobre permisos para toda nueva forma de ocupación de espacios públicos.

h) Dictaminar en forma previa a las decisiones sobre la aplicación por parte de la Dirección competente, de “LA ORDENANZA QUE NORMA LA INSTALACIÓN DE KIOSCOS, CARRETILLAS Y DEMÁS FORMAS DE DESARROLLO DE ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL” con vigencia desde el 11 de noviembre del 2004.

i) Atender los requerimientos de la Alcaldesa/Alcalde de Guayaquil relacionados con el ámbito de la competencia de la Unidad.

**Artículo 3.- DE LA CONFORMACIÓN.-** La Unidad de Coordinación establecida por medio de la presente Ordenanza estará conformada por el Vicealcalde de Guayaquil, el Director de Urbanismo, Avalúos y Ordenamiento Territorial, el Director de Obras Públicas y un Asesor de Urbanismo designado por la Alcaldesa de Guayaquil. La asistencia a las pertinentes sesiones serán indelegables. Las normas de funcionamiento de la Unidad serán aprobadas por dicha Unidad y por el Alcalde/Alcaldesa de Guayaquil, respetando el ordenamiento jurídico de la República.

**Artículo 4.- DEL APOYO A LA UNIDAD.-** La Unidad antes referida contará, en lo que fuere pertinente, con el apoyo de las diversas Direcciones, Fundaciones, Corporaciones, Empresas Públicas y órganos municipales. En este sentido pueden ser convocados por dicha Unidad. Así también podrá requerir su criterio especializado sin necesidad de ser convocados a alguna específica reunión.

Sin perjuicio de lo anterior dicha Unidad podrá requerir el respaldo de terceros especializados que no forman parte de la institucionalidad municipal.

La Unidad de Coordinación podrá contar con el apoyo de las diversas Cámaras de la Producción, Universidades, gremios especializados, sectores académicos, asesores especializados,

Los concesionarios municipales, aliados estratégicos, contratistas municipales bajo cualquier modalidad, en el campo de su ámbito de trabajo, prestarán el apoyo que requiera la Unidad de Coordinación que se crea por medio

de la presente Ordenanza, sin perjuicio de sus derechos nacidos al amparo de las normas y contratos respectivos.

En lo que fuere pertinente, la institucionalidad pública, en el ámbito de su competencia, prestará el apoyo que le requiera dicha Unidad

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En ningún caso la Unidad de Coordinación del Desarrollo Urbano del Cantón Guayaquil actuará en forma arbitraria. Sus decisiones serán motivadas.

**SEGUNDA.-** Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza, las llamadas: Comisión Municipal de Ordenamiento Urbano y Control Operativo; Comisión de Letreros; Comisión de Kioscos y Carretillas cesarán en sus funciones.

**TERCERA.-** La Unidad de Coordinación del Desarrollo Urbano del Cantón Guayaquil podrá cumplir todas aquellas acciones que sean razonablemente necesarias para la ejecución de sus competencias.

**CUARTA.-** El contenido de la presente ordenanza no afecta la exigibilidad de las normas pertinentes del Código Orgánico Administrativo ni demás legislación administrativa aplicable.

**QUINTA.-** Derógase toda norma de igual o inferior jerarquía que contradiga a la presente Ordenanza; así como toda disposición administrativa contraria a esta Ordenanza.

La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

f. Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 15 y 22 de agosto de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 26 de agosto de 2019.

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 26 días del mes de agosto del año 2019.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 27 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

---

#### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

##### Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el artículo 260 de la Constitución, prevé en el régimen de competencias que el ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, El artículo 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, entre ellos, el servicio de faenamiento.

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, contempla las modalidades de gestión de los servicios y obras de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal, los cuales podrán prestar sus servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización establece: Servicios sujetos a tasas. Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; y, e) Control de alimentos;

Que, el artículo 24 de la Ley de Régimen de Soberanía Alimentaria dispone que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### Expide:

**La siguiente ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS**

**Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Por medio de la presente Ordenanza se autoriza y regula en los aspectos fundamentales la delegación a la iniciativa privada que involucra el “Diseño, Financiamiento, Construcción Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas”.

El régimen de excepcionalidad previsto en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en cuanto a la acreditación de la falta de capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio se justifica en razón de los pertinentes informes de los Directores de Salud y Financiero, que siendo anexos de la presente ordenanza se consideran, para todos los efectos legales, parte inseparable de la misma.

**Art. 2.- Concurso Público.-** La selección del concesionario para el “Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas”, se realizará mediante concurso público que convocará la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en el marco del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debiendo garantizarse la legalidad, concurrencia, igualdad, trato justo y transparencia en dicho procedimiento.

**Art. 3.- Autoridades responsables.-** La Alcaldesa de Guayaquil designará un delegado para que dirija el concurso público para la selección del concesionario para la ejecución del “Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas”, delegado que será responsable de la aprobación de los pliegos de contratación correspondientes, de autorizar el inicio del concurso público, y de expedir la correspondiente adjudicación, declaratoria de desierto, cancelación y de ser el caso la reapertura del concurso público.

Así mismo, la Alcaldesa de Guayaquil designará una Comisión Técnica para el concurso público, la misma que será responsable de la elaboración de los pliegos de contratación, de absolver preguntas de los interesados, realizar aclaraciones o modificaciones a los pliegos de contratación, de recibir y dar apertura en acto público a las ofertas que se reciban, de evaluar y calificar las ofertas recibidas, a solicitar convalidaciones o aclaraciones de las ofertas, y de emitir las recomendaciones de adjudicación, de declaratoria de desierto, o de cancelación del proceso para resolución del delegado de la Alcaldesa de Guayaquil.

Tanto el delegado de la Alcaldesa de Guayaquil para la dirección del concurso público, como los miembros de la Comisión Técnica, tendrán las demás facultades que se prevean en los correspondientes pliegos de contratación.

**Art. 4.- Etapas del concurso.-** El concurso público a convocarse se dividirá en tres etapas:

- a) Presentación de la Oferta Técnica y Económica;
- b) Aceptación del Contrato de Gestión Delegada; y,
- c) Evaluación de la Oferta Económica.

En la etapa de presentación de la oferta técnica y económica se evaluarán los requisitos legales de la oferta,

la experiencia del oferente y los demás aspectos de orden técnico que se prevean en los pliegos de contratación. La metodología de evaluación es cumple o no cumple. Los oferentes que cumplan los requisitos exigidos en los pliegos de contratación en los aspectos técnicos, pasarán a la siguiente etapa del concurso sin bonificación o puntaje de ningún tipo.

En la etapa de Aceptación del Contrato de Concesión, los oferentes formularán observaciones o aclaraciones al proyecto de Contrato propuesto por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, y luego de recibidas y revisadas por la Comisión Técnica dichas observaciones o aclaraciones, se publicará la versión final del Contrato de Concesión y los oferentes deberán expresar incondicionalmente y sin restricciones su aceptación al texto del Contrato de Concesión. Los oferentes que manifiesten su aceptación del Contrato pasarán a la siguiente etapa del concurso sin bonificación o puntaje de ningún tipo.

En la etapa de evaluación de la oferta económica, se evaluarán las ofertas de los oferentes, las mismas que consistirán en sus propuestas de tarifas para los usuarios del Centro de Faenamiento de Guayaquil y del canon mensual de concesión a favor de la Municipalidad por la explotación del servicio objeto de la concesión.

Se adjudicará el Contrato de Concesión al oferente que obtenga el mayor puntaje resultante de la ponderación entre las tarifas más bajas para los usuarios del Centro de Faenamiento de Guayaquil y la oferta del canon mensual de concesión a favor de la Municipalidad, de acuerdo a la definición que se establezca en los pliegos.

**Art. 5.- Alcance de la Concesión.-** La ejecución del objeto de la concesión comprenderá, fundamentalmente, las siguientes actividades:

- a) Elaboración de los diseños definitivos e ingeniería de detalle para la construcción del Nuevo Centro de Faenamiento.
- b) Financiamiento del objeto de la concesión.
- c) Construcción y Equipamiento del Nuevo Centro de Faenamiento.
- d) Mantenimiento y Operación del Nuevo Centro de Faenamiento.
- e) Transferencia del Nuevo Centro de Faenamiento a favor de la Municipalidad de Guayaquil tan pronto éste sea construido.

**Art. 6.- Alcance de los servicios delegados.-** La delegación al concesionario incluirá los servicios de faenamiento, almacenamiento y refrigeración, no incluyéndose los servicios de transporte y comercialización, los cuales serán de estricta responsabilidad de los usuarios del Centro de Faenamiento.

En el nuevo Centro de Faenamiento se faenarán únicamente bovinos y porcinos, despachando como producto carne en

canal, vísceras rojas, vísceras blancas y piel. El resto de productos (estiércol, contenido ruminal, sangre, cachos, entre otros) será dispuesto por el Centro de Faenamiento; es decir, su destino será definido por dicho Centro.

**Art 7.- Caracteres de la concesión.-** En la ejecución de la concesión se cumplirán de forma incondicional y permanente los siguientes caracteres:

**Incondicional**, es decir, su cumplimiento efectivo no está sujeto a ningún factor externo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Continuo**, es decir, es exigible durante toda la jornada que deberá preverse en los pliegos de contratación de la concesión.

**Regular**, es decir, se prestará durante todos los días preestablecidos.

**Obligatorio o inexcusable**, lo que quiere decir que durante su vigencia el contrato debe ser siempre cumplido.

**Eficiente**, esto es con los más altos estándares de calidad y satisfacción para los beneficiarios del servicio.

**Eficaz**, es decir, debe rendir todos los resultados esperados según el contrato de concesión.

**Idóneo**, es decir suficiente o apto; suficiencia o aptitud que se da por el cumplimiento estricto de las obligaciones, características y deberes respecto de la concesión, la misma que se ejecutará íntegramente de buena fe.

**Responsable**, es decir debe cumplirse de forma estricta por todas y cada una de las personas destinadas por la concesionaria para la ejecución del objeto del contrato.

**Art. 8.- PLAZO DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato resultante del procedimiento de delegación a la iniciativa privada es de 30 años contados a partir del inicio de operaciones del Nuevo Centro de Faenamiento. Ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales previas de la concesionaria que se adquieran a través de la suscripción del contrato, de acuerdo a sus pertinentes cronogramas y etapas.

**Art. 9.- Pagos de las tasas de faenamiento, almacenamiento y refrigeración.-** Se autoriza por la presente ordenanza a que el concesionario cobre valores en función de los servicios que prestará por la explotación del objeto de la concesión, por cada cabeza de ganado que el usuario ingrese para su faenamiento, almacenamiento y refrigeración, de conformidad con la oferta económica que resulte adjudicada del procedimiento de contratación. Lo anterior, en contraprestación a las inversiones a realizar y los gastos inherentes a su ejecución.

Para efectos de salvaguardar el equilibrio económico del Contrato de Concesión a ser suscrito, los valores de las tasas que resulten adjudicadas se actualizarán cada año

a partir del segundo año fiscal contado desde la fecha de inicio de operaciones. Las tarifas se ajustarán conforme a la variación del índice de precios al consumidor fijada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

**Art. 10.- Inversiones a realizar por parte de la concesionaria.-** La concesionaria deberá asumir, a su entera y exclusiva cuenta y riesgo, la totalidad de los gastos e inversiones que sean necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del “Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas”.

La relación laboral y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales y demás que se desprendan de la relación de trabajo con los empleados, (profesionales, consultores, etc., en lo que fuere aplicable) que laboren en el “Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas” objeto de la concesión, serán de exclusiva responsabilidad del concesionario. En ningún caso, circunstancia ni tiempo serán responsabilidad de la Municipalidad de Guayaquil ni de sus servidores ni representantes. No habrá solidaridad, ni aun por caso fortuito o fuerza mayor, entre los empleadores o contratantes de tales personas y la Municipalidad de Guayaquil ni sus servidores ni representantes.

**Art. 11.- Propiedad de los bienes.-** La Municipalidad de Guayaquil será propietaria de la infraestructura que la concesionaria construya para la implementación del Nuevo Centro de Faenamiento de la ciudad de Guayaquil, así como del equipamiento destinado para la prestación de dicho servicio. Las edificaciones que se construyan con el propósito de cumplir el objeto de la concesión así como sus mejoras, serán de propiedad municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, al término de la concesión, los bienes deberán entregarse en condiciones normales de operabilidad y funcionamiento, debiendo adoptar la Municipalidad las medidas adecuadas para recibirlos, y el concesionario para entregarlos. De producirse daño en la infraestructura por omisión en el mantenimiento, por la falta de oportunidad en dicho mantenimiento, o por otras causas, el concesionario será responsable de los daños y perjuicios, y deberá repararlos en forma oportuna para no sacrificar el servicio ni su calidad, sin perjuicio del establecimiento y vigencia de la póliza de seguro contra todo riesgo que deberá requerirse en el respectivo contrato para asegurar dicho riesgo, póliza que deberá mantenerse vigente durante todo el contrato de concesión.

La M.I. Municipalidad de Guayaquil no asumirá valor alguno por la transferencia de los bienes a su favor, ni pagará saldo de precio alguno por los mismos en caso de que estuviere pendiente su pago a favor de cualquier tipo de acreedor, ni aún en el caso de terminar anticipadamente el contrato de concesión. Lo anterior incluye impuestos y cualquier tipo de prestación económica.

**Art. 12.- Cláusulas necesarias.-** En el contrato de concesión se establecerán las cláusulas necesarias para asegurar que la construcción de la infraestructura, su equipamiento y operación satisfagan los intereses de los usuarios y del Municipio de Guayaquil. **No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad de la concesión, ni aun en eventos de caso fortuito o fuerza mayor.**

**Art. 13.- Prerrogativas estatales y obligaciones del concesionario.-** El concesionario deberá cumplir todas las obligaciones del contrato en forma integral, adecuada, eficaz y eficiente, prestando el servicio en la jornada que se detalle en los pliegos de contratación. El concesionario estará obligado a entregar a la Municipalidad la información que le sea requerida relacionada con la concesión.

Deberán establecerse además cláusulas que aseguren la idoneidad de la ejecución de la concesión en función del ejercicio de prerrogativas estatales inherentes a la contratación pública, tales como: imposición de multas de conformidad con el esquema contractual, la declaratoria de terminación unilateral del contrato de concesión por causas legales o contractualmente establecidas, entre otras.

**Art. 14.- Recaudación de las tasas.-** La recaudación de las tasas por concepto de la prestación de los servicios del Centro de Faenamiento deberá ser realizada por la concesionaria, a su entera cuenta y riesgo.

La M. I. Municipalidad de Guayaquil no realizará aportes económicos de ningún tipo, sean estos subsidios al usuario o cualquier otro mecanismo que implique egreso o aporte de recursos públicos.

**Art. 15.- Suscripción del contrato.-** Dentro del término que se establecerá en los pliegos de la concesión, el adjudicatario suscribirá el contrato de concesión que se incluya como proyecto de contrato en las bases del Concurso Público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan, así como de las garantías que deban rendirse.

**Art. 16.- Marco legal de la contratación.-** El procedimiento de Concurso Público para la concesión del “Diseño, Financiamiento, Construcción, Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Centro de Faenamiento de la Ciudad de Guayaquil, incluyendo el Almacenamiento y Refrigeración de las Especies Faenadas” se regulará por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza, los pliegos de contratación que se aprobarán, el contrato de concesión y demás normas del ordenamiento jurídico que fueren aplicables.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Alcaldesa de Guayaquil tendrá competencia para adoptar todas las medidas, resoluciones y disposiciones que sean razonablemente necesarias para el éxito del proceso de concesión objeto de la autorización contenida en esta ordenanza.

**SEGUNDA:** Las multas previstas en la legislación nacional y en las ordenanzas municipales pertinentes serán pagadas a la M.I. Municipalidad de Guayaquil

**Disposición final.-** La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 18 de julio y 1 de agosto de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 05 de agosto de 2019

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria.

Guayaquil, 7 de agosto de 2019

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria, la “**ORDENANZA QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO,**

**CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO CENTRO DE FAENAMIENTO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, INCLUYENDO EL ALMACENAMIENTO Y REFRIGERACIÓN DE LAS ESPECIES FAENADAS**, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 7 días del mes de agosto del año 2019.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 8 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

#### Considerando:

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil busca materializar el efectivo acceso al derecho a la vivienda, en especial, para la población pobre y vulnerable que habita en su territorio;

Que, sin perjuicio de que este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ha realizado con responsabilidad todos los procesos que, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas, proceden en cuanto a la legalización y regularización, varias familias no han continuado con el proceso de titularización; y,

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil busque mecanismos efectivos para la titularización de los inmuebles en los que habiten familias de escasos recursos;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES A LOS POSESIONARIOS DE INMUEBLES MUNICIPALES EN SECTORES SUJETOS A LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN

**Art. 1.-** La Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales en todo proceso de titularización, sea legalización o regularización, y respecto de cualquier tipo de inmueble, esto es, habitacional, emitirá la correspondiente adjudicación a favor de la persona que a la época del censo o censo aparezca poseyendo o habitando el inmueble objeto de titularización.

**Art. 2.-** La Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales para emitir la adjudicación correspondiente exigirá copia de cédula de identidad, copia de certificado de votación, sentencia de divorcio, sentencia o acuerdo de terminación

de unión de hecho, partida de matrimonio, escritura de constitución de unión de hecho, escritura de posesión efectiva o pago de tasa de trámite municipal.

En el formulario en el que se hace constar la información obtenida del censo deberá existir una parte denominada “declaración del ciudadano” con el objeto de que en la misma se transcriba lo manifestado por el o los poseedores que van a ser beneficiados con la titularización, respecto al tiempo de posesión, titularidad de la edificación, estado civil, si está unido o no de hecho, y el no poseer bienes inmuebles dentro del cantón, si esa es la realidad. Tal formulario deberá ser firmado por los beneficiarios de la titularización, dejando éstos constancia que la información declarada es veraz. En caso de haber procedido en forma fraudulenta a proporcionar información falsa se someterá a los efectos legales pertinentes. La Dirección de Terrenos deberá comprobar el cumplimiento de este último requisito antes de la emisión de la adjudicación.

A efectos de dejar constancia de la identificación y proceder a la emisión de la adjudicación respectiva, verificados los requisitos de rigor, la Dirección de Terrenos a través del funcionario pertinente, tomará una foto de la cédula de identidad de por lo menos un poseedor, jefe o jefa de familia, debiendo éste o éstos ser mayor(es) de edad y ser censados o recensados. Deberá hacerse constar el estado civil que se señale por parte de los poseedores, no siendo necesario solicitar más información personal o familiar.

**Art. 3.-** Los valores que legalmente correspondan ser cancelados por la o las personas que titularicen su posesión, tales como gastos notariales y registrales serán cubiertos por la Municipalidad de Guayaquil, y serán cobrados junto con el valor de la tierra en el plazo de 10 años, con los correspondientes intereses, a través de cuotas anuales fijas. Tales cuotas anuales se cobrarán junto con el impuesto predial urbano a partir del año siguiente en que se titularice la propiedad.

**Art. 4.-** La Dirección Financiera de la Municipalidad de Guayaquil será la encargada del cobro de los valores antes indicados, en función de lo informado por parte de la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, a través del Jefe de Legalización, bajo la supervisión y control del Sub Director. Las labores de comunicación antes indicadas, que son de responsabilidad exclusiva de los dos funcionarios antes mencionados, se justificarán a través del correspondiente informe y facturas pertinentes.

**Art. 5.-** Si antes de la conclusión del trámite con la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad se produjera un cambio del titular de la posesión del inmueble, la Dirección de Terrenos realizará las rectificaciones del caso, reformándose la adjudicación emitida, siendo de cargo y costa exclusiva del beneficiario final del inmueble los gastos en que se incurra.

Toda rectificación será realizada por el Jefe de Legalización y comunicada a la Secretaría General para fines de registro interno.

Los cambios de posesionarios deberán ser notificados a la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales, debiendo adjuntarse un documento suscrito entre cedente y cesionario de la posesión en el que se haga constar la voluntad de tal cambio, con firmas reconocidas ante un Notario Público.

**Art. 6.-** No se podrá enajenar el bien, aún cumplido el plazo señalado en las leyes pertinentes, si es que no se ha cancelado la totalidad de la deuda respecto del bien inmueble al Municipio de Guayaquil.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial. Deroga toda norma de igual o inferior jerarquía que la contradiga.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES A LOS POSESIONARIOS DE INMUEBLES MUNICIPALES EN SECTORES SUJETOS A LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 1 y 8 de agosto de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES A LOS POSESIONARIOS DE INMUEBLES MUNICIPALES EN SECTORES SUJETOS A LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 14 de agosto de 2019.

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la “**ORDENANZA QUE OTORGA FACILIDADES A LOS POSESIONARIOS DE INMUEBLES MUNICIPALES EN SECTORES SUJETOS A LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN EN LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN**”, la señora Doctora Cynthia Viteri

Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 14 días del mes de agosto del año 2019.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 15 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

## EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consagran la autonomía de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la M. I. Municipalidad de Guayaquil ha previsto la venta de bienes inmuebles municipales de dominio privado destinados para usos habitacionales, comerciales y de bienestar general; y,

Que, es necesario contar con normas que permitan la enajenación de los inmuebles municipales de dominio privado para que sirvan a la comunidad.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### Expide:

La “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES, DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSOS, DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DE BIENESTAR GENERAL**”.

### Capítulo I.- Objeto

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones para el procedimiento de venta de inmuebles de dominio privado de propiedad municipal mediante el mecanismo de subasta pública, destinados para usos: sociales, deportivos, comerciales, para la prestación de servicios públicos, educativos,

recreacionales, de asistencia o beneficencia, religiosos y de bienestar general, en todo el territorio del cantón, con excepción de los predios comprendidos en los Programas Habitacionales Municipales, los de Puerto Santa Ana y aquellos que deban titularizarse en cumplimiento de los supuestos y requisitos establecidos en leyes expropiatorias y ordenanzas de regularización pertinentes.

### Capítulo II.- De la Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales

**Artículo 2.-** Para la venta de los bienes inmuebles municipales comprendidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza, por medio del mecanismo de subasta pública, se instituye la “Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública”, que está integrada por: la Alcaldesa de Guayaquil o su delegado quien la presidirá; el Procurador Síndico Municipal o su delegado; el Director Financiero o su delegado; y, el Secretario Municipal o su delegado, quien hará las veces de Secretario de la Junta. Quienes actúen como delegados deberán ser funcionarios municipales. Deberán asistir también sin derecho a voto, los Directores Municipales que sean convocados en virtud de sus conocimientos técnicos.

**Artículo 3.-** La “Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública” tiene como objetivo efectuar la convocatoria; realizar la subasta pública; valorar y calificar la experiencia técnica, económica y financiera del oferente; revisar que se cumplan con todos los requisitos solicitados en la convocatoria; escoger la mejor oferta económica; descalificar las ofertas por falta de cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria y/o porque económicamente no sean las más convenientes para la Municipalidad.

### Capítulo III.- De la convocatoria y la venta de los Bienes Municipales de Dominio Privado por medio de Subasta Pública

**Artículo 4.-** La convocatoria que efectuare la “Junta de Venta de Bienes Inmuebles Municipales por Subasta Pública” se publicará en un periódico de amplia circulación en el país, por una ocasión, la misma que contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Señalamiento del lugar, día y hora para la presentación de las ofertas.
- b) Indicación del lugar, fecha y hora de la subasta, la cual será hasta 8 días contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.
- c) Descripción de los bienes inmuebles a subastarse, esto es, código catastral, linderos, dimensiones, superficie del predio y la mención de si existen en ellos construcciones levantadas.
- d) Valor base de los inmuebles a subastarse (por metro cuadrado), y la indicación del uso del suelo al que está destinado en la actualidad el predio.
- e) Formas de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

f) La exigencia de presentar una Garantía Bancaria, por parte del oferente, que puede consistir también en cheque certificado o cheque de gerencia, por un monto no inferior al 10% del precio base de la venta por subasta pública, en señal de seriedad de la oferta, lo que permitirá al oferente participar en la subasta pública.

g) La obligación de aceptar o adherirse incondicionalmente al contrato que elabore la M.I. Municipalidad de Guayaquil, en caso de ganar.

h) La definición de que cualquier oferta inferior al precio base de la venta por subasta pública será descalificada, igual que en el caso de no presentarse el 10% del precio base; y, que la no presentación de ofertas no será causal para modificar las bases ni para rebajar el precio base en una próxima venta por subasta pública del mismo bien inmueble.

i) La obligación de incluir en la documentación que se solicita en el proceso de subasta la siguiente documentación:

i.1 Carta de aceptación de las condiciones de venta de los bienes inmuebles municipales por medio de subasta pública;

i.2 Carta compromiso declarando que se someterá incondicionalmente a la reglamentación, ordenanza y demás disposiciones generales o particulares dictadas por el Municipio sobre la materia.

j) El sometimiento a la competencia de la Junta de Venta a quien compete para calificar a los postulantes, en atención al contenido de la ordenanza, a los documentos que se presenten en cumplimiento a lo señalado en las letras que preceden y a lo señalado en la convocatoria pública respectiva.

k) La precisión en cuanto a la forma de presentación de la oferta.

**Artículo 5.- Inicio de la subasta pública.-** En el día y hora fijados para la subasta pública el Secretario de la Junta de Venta procederá en acto público con la apertura de los sobres y a la lectura de las ofertas, para lo cual se contará con la presencia de un Notario Público del cantón Guayaquil.

**Artículo 6.- De la oferta.-** La oferta, la documentación solicitada e información pertinente se presentará en sobre cerrado.

**Artículo 7.- Calificación de las ofertas.-** Una vez leídas las ofertas, la Junta de Venta, podrá declararse en sesión permanente, a efectos de realizar el procedimiento de calificación y adjudicación de las ofertas, labor que se realizará en un plazo no mayor a 72 horas, contados desde la apertura de sobres. Calificadas las ofertas ganadoras por la Junta de Venta, se procederá a su notificación.

**Artículo 8.- Devolución de las ofertas.-** Una vez calificadas las ofertas por la Junta de Venta, y notificados los adjudicatarios de las mismas, se procederá a devolver

las ofertas que no hayan sido calificadas por dicha junta, adjuntando las garantías presentadas por los oferentes en señal de seriedad de la oferta.

**Artículo 9.- Pago del precio de venta.-** La convocatoria establecerá también la forma de pago de los bienes inmuebles, la cual puede ser de contado o a crédito. Debe precisarse que una vez resuelta la adjudicación por la Junta de Venta de Bienes Inmuebles y notificado el oferente de la postura ganadora, éste deberá acercarse a la Dirección Financiera, en el plazo de 30 días a cancelar el 90% restante del valor total de su oferta por el bien inmueble subastado, o en su defecto a suscribir el convenio de pago, que contemple el pago de cuotas junto con los intereses legales correspondientes, por un plazo no mayor a diez años y pagaderas inclusive semestralmente. En todo caso, se deberá considerar y formalizar lo manifestado en la oferta que haya presentado el oferente ganador.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 10.-** La Junta tendrá competencia para resolver aspectos no definidos en la presente Ordenanza, previo informe de las Direcciones municipales pertinentes.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las normas que se opongan a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES, DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSOS, DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DE BIENESTAR GENERAL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 8 y 15 de agosto de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 16 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES, DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSOS, DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DE BIENESTAR GENERAL”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 20 de agosto de 2019.

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE INMUEBLES MUNICIPALES DE DOMINIO PRIVADO MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA PÚBLICA, PARA LOS TERRENOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES, DEPORTIVOS, SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSOS, DE ASISTENCIA PÚBLICA Y DE BIENESTAR GENERAL”, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 20 días del mes de agosto del año 2019.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 21 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

#### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

##### Considerando:

Que, el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre de 2010 establece que **están obligados a obtener la patente** las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, a través de la Ley Reformatoria de la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 99 del 9 de junio de 2003, se sustituyó el artículo 35 de la

Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979;

Que, dicho artículo 35 contenido en la Ley Reformatoria de la Ley de Defensa contra Incendios, señalaba en su inciso segundo, entre otros, que los funcionarios municipales previo al otorgamiento de las patentes municipales deben exigir el permiso pertinente del cuerpo de bomberos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 350 del 28 de diciembre de 2010, se publicó la “Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente en el cantón Guayaquil”, misma que ha sido objeto de cuatro reformas;

Que, a través de la Primera Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se suprimió el segundo inciso del Art. 35 antes referido;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos en su artículo 3 numeral 4, dispone la obligatoriedad de utilizar tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos; y,

Que, es necesario actualizar la normativa municipal con el objeto de precisar los requisitos para el otorgamiento de la Patente Municipal, sin hacer exigible el requisito antes indicado; así como establecer la utilización de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para dicho fin.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

La “**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”

**Art. 1.-** Agréguese al final del artículo 5 de la Ordenanza, un numeral que diga lo siguiente:

“**5.6.-** Los sujetos pasivos de este impuesto efectuarán la declaración del Impuesto de Patente Municipal, a través de la página web de la Municipalidad de Guayaquil (www.guayaquil.gob.ec).

Se entenderá que los datos consignados son veraces, por tanto, los contribuyentes que incurran en falsedades se someterán a las sanciones previstas en la legislación pertinente.”

**Art. 2.-** Sustitúyase el primer artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 11 de la Ordenanza, que trata de los requisitos únicos para la obtención del Registro de Patente Municipal, por el siguiente:

“**Art.-** Los requisitos para el registro y pago de la Patente Municipal son los que se detallan a continuación, los cuales **podrán ser obtenidos por la Municipalidad en el Sistema de Patente**, que se encuentra enlazado con los organismos de control, en el proceso de declaración efectuado por los sujetos pasivos a través de la página web (www.guayaquil.gob.ec):

- La última actualización del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- La cédula de identidad.
- La declaración del Impuesto a la Renta y a las personas no obligadas a declarar este impuesto, las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del último ejercicio económico exigible. En caso de inicio de actividades, la persona natural o jurídica deberá registrar el patrimonio con que inicia su operación en el cantón.
- Sólo en el caso de que la Persona Natural o Jurídica ejerza actividad en varios cantones, deberá presentar o consignar el desglose de los ingresos en cada cantón.”

**Art. 3.-** Al final del artículo 12 de la Ordenanza, agréguese un último inciso que diga lo siguiente:

“Cuando de la declaración efectuada por el sujeto pasivo se establezca que no genera la obligación de pago del impuesto, no se cobrará multa alguna.”

La presente Reforma se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse en la Gaceta Tributaria Digital.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente “**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 15 y 22 de agosto de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para

la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **“QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria.

Guayaquil, 27 de agosto de 2019.

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria, la **“QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2019.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 28 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

**M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que, el 27 de mayo del 2013 se publicó en la Gaceta Oficial Municipal No. 55 la Ordenanza Sustitutiva a la “Ordenanza que regula el Concurso Reina de Guayaquil”, que prevé el Concurso Reina de Guayaquil como el único certamen de belleza fomentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, cuya actividad y finalidad es eminentemente social y de beneficencia, con deberes y atribuciones para la candidata ganadora, los cuales serán reconocidos por la ciudadanía y el Cabildo, quienes prestarán su apoyo moral y logístico, a fin de que cumpla eficazmente las funciones respectivas, a quien ostente esta dignidad de belleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 2 establece que el ejercicio de los derechos se regirá -entre otros- por el principio de igualdad que indica que todas las personas son iguales y que gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su estado civil, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y,

Que, la condición de madre es una categoría humana sublime y noble, que engradece a la mujer y la familia; y, por lo mismo, en ningún caso debe constituir un factor de restricción para el pleno ejercicio de ciertos derechos.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a fin de garantizar el principio antes descrito, ha considerado para el Concurso Reina de Guayaquil, incorporar en la Ordenanza antes referida, determinadas situaciones que consolidan plenamente la igualdad de las participantes en el referido concurso.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expende:**

**La REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO REINA DE GUAYAQUIL”**

**Artículo Único.-** Agréguese a continuación del artículo 3 el siguiente artículo innumerado:

**“Artículo (...)-**

- a) En ningún caso la condición de gravidez superviniente de la Reina de Guayaquil será causal para perder su calidad de tal.
- b) Las mujeres, cualquiera sea su estado civil, incluida su condición de unida de hecho, podrán participar en el concurso para la elección de Reina de Guayaquil, sometiéndose a los pertinentes límites de edad oportunamente regulados.
- c) La condición de madre no será impedimento para acceder al concurso de Reina de Guayaquil.
- d) El compromiso con la ciudad y la determinación de servirla incondicionalmente constituirán un factor relevante para la elección de Reina de Guayaquil”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La actual Reina de Guayaquil conservará su calidad de tal en su condición de mujer embarazada.

La presente reforma a la ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2019.**

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente “**REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO REINA DE GUAYAQUIL”**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 11 y 18 de julio de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 19 de julio de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO REINA DE GUAYAQUIL”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 23 de julio de 2019

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **REFORMA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA QUE REGULA EL CONCURSO REINA DE GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 23 días del mes de julio del año 2019.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 24 de julio de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

#### EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...)”; así también, el artículo 568 dispone que “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que el artículo 342 del COOTAD, señala que: “La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el 27 de febrero de 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil – Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del Sistema Aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

Que, con fecha 11 de agosto de 2004, se publicó en el Registro Oficial No. 397, la “ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL SIMÓN BOLIVAR DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, del 30 de diciembre de 2011, se publicó la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”;

Que, con fecha 18 de septiembre de 2015, se promulgó en el Suplemento del Registro Oficial No. 590, la ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, mediante la cual, entre otros aspectos, se crearon incentivos para aquellas aerolíneas que incrementen frecuencias nuevas en las rutas existentes o inicien nuevas rutas, directas e internacionales, desde y hacia Guayaquil. Mediante REFORMA DE LA MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA

AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE” promulgada en el Registro Oficial No. 694 del 19 de febrero de 2016;

Que, la finalidad del régimen de incentivos incorporado en la “ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, de aplicación general debe integrar distintas situaciones no previstas originalmente, como el incremento de rutas internacionales, así como que las compañías cargueras chárter puedan acogerse a las tasas que hoy pagan las aerolíneas de carga con permiso de operación permanente en el Ecuador; y,

Que, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaría de Guayaquil, mediante oficio No. AAG-OFC-GG-0177-2019, remitió a la Alcaldesa de Guayaquil un proyecto de reforma que tiene por finalidad hacer extensivos los incentivos a las aerolíneas que incrementen frecuencias o vuelos directos aún cuando estos se den mediante escala en algún aeropuerto internacional del Ecuador; así como, crea incentivos para las líneas aéreas de carga en vuelos regulares, con el cual plantea una reforma integral de todos los incentivos existentes.

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA “ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”.**

**Artículo Uno.-** Se sustituye, el artículo 1 de la REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE”, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 694 del 19 de febrero del 2016, por el siguiente:

**“8. INCENTIVOS.-** Con la finalidad de incentivar la apertura de nuevas rutas o el incremento de frecuencias en rutas existentes por parte de las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales se establecen los siguientes descuentos proporcionales y temporales a las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:

**8.1 Nuevas Rutas Directas e Incremento de Frecuencias en Rutas Existentes.**

**8.1.1 Nuevas Rutas Directas:**

*Cuando las aerolíneas ya radicadas en el país o nuevas que inicien operaciones debidamente autorizadas conforme a la legislación ecuatoriana, abran nuevas rutas internacionales directas, es decir, nuevos destinos directos fuera del país y que tengan como origen y destino Guayaquil, la Sociedad Concesionaria otorgará los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:*

*8.1.1.1 Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cien por ciento (100%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.1.1.2 Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.1.1.3 Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.1.1.4 Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.1.1.5 Durante el quinto año contados desde el inicio de operaciones de la nueva ruta, el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

**8.1.2 Incremento de Frecuencias en las Rutas Existentes:**

*Cuando las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales ya radicadas en el país o nuevas que inicien operaciones debidamente autorizadas conforme a la legislación ecuatoriana, incrementen frecuencias en las rutas existentes, sean o no operadas por la aerolínea que incrementa la frecuencia, la Sociedad Concesionaria otorgará los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:*

*8.1.2.1 Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.1.2.2 Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.1.2.3 Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el Veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.1.2.4 Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva frecuencia en la ruta existente, el*

quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

### **8.1.3 Incremento de al menos SEIS frecuencias semanales:**

*Cuando una aerolínea en vuelos comerciales internacionales radicada en el país o nueva que inicie operaciones, presente a la Sociedad Concesionaria una petición para que de forma simultánea o en un plazo máximo de seis meses, inicie al menos SEIS frecuencias semanales y acumuladas en DOS o TRES rutas nuevas o existentes, ya operadas desde y hacia Guayaquil, servida por la propia aerolínea u otra, tendrá derecho al descuento previsto en el numeral 8.1.1 de este artículo.*

### **8.1.4 Incremento de DOCE o más frecuencias semanales:**

*Cuando una aerolínea en vuelos comerciales internacionales radicada en el país o nueva que inicie operaciones, presente a la sociedad concesionaria una petición para que de forma simultánea o en un plazo máximo de un año, inicie DOCE frecuencias semanales y acumuladas o más, en CUATRO o más rutas nuevas o existentes ya operadas desde y hacia Guayaquil, servida por la propia aerolínea u otra, la Sociedad Concesionaria otorgará los descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento por el duplo de tiempo previsto en el 8.1.1 antes citado.*

## **8.2 Nuevas Rutas Internacionales con una Escala Nacional e Incremento de frecuencias en Rutas Internacionales Existentes con una Escala Nacional**

### **8.2.1 Nuevas Rutas con una Escala Nacional**

*Cuando las aerolíneas ya radicadas en el país o nuevas que inicien operaciones, debidamente autorizadas conforme a la legislación ecuatoriana, abran nuevas rutas internacionales mediando UNA escala dentro del territorio del Ecuador, la Sociedad concesionaria les otorgará los descuentos en las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento previstas en el numeral 8.1.2 de este artículo 8.*

### **8.2.2 Incremento de Frecuencias en Rutas Existentes con una Escala Nacional:**

*Cuando las aerolíneas ya radicadas en el país o nuevas que inicien operaciones, debidamente autorizadas conforme a la legislación ecuatoriana, incrementen frecuencias internacionales en rutas existentes mediando UNA escala dentro del territorio del Ecuador, la Sociedad Concesionaria otorgará los siguientes descuentos de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento:*

*8.2.2.1 Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.2.2.2 Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.2.2.3 Durante el tercer año contados desde el inicio de operaciones de la nueva ruta, el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

### **8.3 Incremento Ocasional de Nuevas Frecuencias en Rutas Existentes y en Rutas Nuevas:**

*Cuando las aerolíneas en vuelos comerciales internacionales, ya radicadas en el país y debidamente autorizadas conforme a la legislación ecuatoriana, por aumento en la demanda de pasajeros, deban incrementar de forma ocasional y por periodos menores a 6 meses las frecuencias de sus vuelos en rutas nuevas y rutas existentes y ya operadas por ellas, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria la reducción de las tarifas máximas respecto de los vuelos que se incrementen a los existentes, conforme se ajusten a cualquiera de los casos previstos en los números 8.1.2; y, 8.2.2, según corresponda.*

*Para acogerse a este beneficio, las aerolíneas deberán fundamentar su pedido, para cuyo efecto se entenderá como ocasional a los vuelos que deban incrementarse en razón del aumento de la demanda de pasajeros que impidan a la aerolínea respectiva prestar sus servicios con los vuelos regulares. Esta situación puede producirse una o más veces cada año.*

*Solo los vuelos ocasionales que se incrementen se podrán beneficiar de estos incentivos. En caso de que la aerolínea goce ya de incentivos en las rutas o frecuencias respecto de las cuales se da el incremento ocasional, ellas seguirán gozando de los respectivos incentivos.*

### **8.4 Incentivos para nuevas rutas o frecuencias internacionales de vuelos de carga regulares:**

*Toda nueva ruta o frecuencia de vuelos de aerolíneas cargueras con autorización para operar de forma regular al Ecuador conforme la legislación ecuatoriana, tendrá los siguientes incentivos, previa petición y autorización conforme esta Ordenanza:*

*8.4.1. Durante el primer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta o frecuencia, el Cien por ciento (100%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.4.2. Durante el segundo año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Setenta y Cinco por ciento (75%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.4.3. Durante el tercer año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el Cincuenta por ciento (50%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

*8.4.4. Durante el cuarto año contado desde el inicio de operaciones de la nueva ruta directa, el veinticinco por ciento (25%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.*

8.4.5. Durante el quinto año contados desde el inicio de operaciones de la nueva ruta, el quince por ciento (15%) de las tarifas máximas de aterrizaje y estacionamiento internacionales.

A partir del sexto año se pagará el total de la tarifa máxima prevista para los vuelos de carga en el año correspondiente, sin descuentos.

**8.5 EXCEPCIÓN:**

Cuando una aerolínea, en su operación habitual, por caso fortuito o fuerza mayor realice una reparación a su aeronave o deba viajar a un destino diferente al propuesto inicialmente, estas operaciones mantendrán los incentivos autorizados a la fecha del acontecimiento.

**8.6 REQUISITOS Y TEMPORALIDAD:**

**8.6.1 Requisitos:** Para que las líneas aéreas puedan acogerse a los incentivos citados anteriormente deberán remitir una solicitud debidamente fundamentada a la Sociedad Concesionaria que contendrá al menos lo siguiente:

1. Nombre de la aerolínea solicitante.
2. Identificación de la ruta que va a iniciar, si es nueva; o, de las frecuencias que va a iniciar o incrementar, con la determinación del día y hora de vuelos autorizados por la Autoridad Competente; así como fecha de inicio de las operaciones.
3. Identificación de las aeronaves que utilizará para la operación señalada, entre otros, año de fabricación, tonelaje y capacidad de pasajeros.
4. Petición concreta.
5. Para efectos de los incentivos previstos en esta Ordenanza, el peticionario deberá presentar, mediante solicitud, su plan de inicio e incrementos progresivo de frecuencias, si fuere el caso, lo que deberá ser constatado por la Sociedad Concesionaria, la que podrá requerir más información si lo considera necesario.

Recibida la solicitud completa, la Sociedad Concesionaria la comunicará a la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, sobre la petición y si procede el descuento en función de cumplir las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Será responsabilidad de la aerolínea tener al día todos los permisos y contratar todos los servicios y áreas que requiera para la operación. La concesión de estos descuentos no incorpora ni implica aprobación alguna de otro tipo, ni obliga a la Sociedad Concesionaria a entregar áreas y otros servicios a la aerolínea peticionaria.

Estos descuentos no proceden en caso de vuelos charter o privados. Los descuentos se otorgarán por una sola ocasión en cualquiera de los casos previstos en los números 8.1, 8.2; y, 8.3 de esta ordenanza.

**8.6.2 Temporalidad:** En el caso de nuevas rutas internacionales a partir del sexto año las tarifas máximas que pagarán las aerolíneas serán las que correspondan a ese periodo, sin descuentos.

Para las nuevas frecuencias en rutas existentes el cobro de las tarifas sin descuentos procederá desde el quinto año, salvo el caso previsto en el 8.2.2.

Estos descuentos estarán vigentes siempre que la aerolínea mantenga activa las rutas señaladas en su petición en las condiciones ahí determinadas o fijadas de común acuerdo con la Sociedad Concesionaria. En caso de no cumplir lo señalado en la petición, la Aerolínea perderá el derecho al descuento, y si reanuda la misma posteriormente la Sociedad Concesionaria procederá al cobro de las tarifas máximas previstas en la Ordenanza. Si por caso fortuito o fuerza mayor y siempre que hasta la fecha del evento la aerolínea hubiere cumplido lo señalado en su petición, podrá volver a requerir a la Sociedad Concesionaria la concesión de los descuentos en las tarifas máximas previstas en los números 8.1, 8.2 y 8.3 de esta Ordenanza.”

**Artículo 2: BENEFICIO.** - Las aerolíneas que hubieren iniciado sus operaciones en el año 2018, en cualquiera de los casos previstos en los incentivos incorporados en esta ordenanza, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria la autorización para los descuentos en las tarifas máximas aquí previstas y aquélla los concederá desde la fecha de la petición, por los periodos previstos en esta ordenanza.

**Artículo 3: TARIFAS APLICABLES A AERONAVES DE CARGA EN VUELOS CHARTER.**- Las aeronaves de carga en vuelos charter pagarán las mismas tarifas existentes para las aeronaves de carga en vuelos regulares previstas en la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE, con sus respectivas reformas.

**Artículo 4: PETICIONES.**- Los interesados en obtener los incentivos previstos en esta Ordenanza podrán presentar sus peticiones a la Sociedad Concesionaria, conforme lo establecido en esta normativa, a partir de la publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5: PUBLICIDAD.**- La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.**

- f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil.
- f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 1 y 8 de agosto de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 13 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la “**ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria.

Guayaquil, 14 de agosto de 2019.

f.) Dra. Cynthia Viteri Jiménez. Alcaldesa de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria, la “**ORDENANZA DE INCENTIVOS Y SEGUNDA REFORMA DE LA ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE**”, la señora doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 14 días del mes de agosto del año 2019.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 15 de agosto de 2019.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil.

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el art 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala en el Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si *en el* mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización puede implementar sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritarias de su jurisdicción para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización resuelve:

### Expedir:

#### “**LA ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, ANDADORES Y MULETAS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**”.

**Art. 1.- OBJETIVO.-** El objeto de la presente Ordenanza es de normar la entrega de ayuda social para los programas de entrega de Sillas de Ruedas, Bastones, Andadores y Muletas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nobol.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza es de estricta aplicación en la jurisdicción del Cantón Nobol para quienes soliciten ayuda social mediante entrega de: Sillas de Ruedas, Bastones, Andadores y Muletas.

**Art. 3.- AYUDA SOCIAL.-** Es aquel beneficio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, previo estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, orientados en la corresponsabilidad social, busca garantizar el cumplimiento de las condiciones de los grupos vulnerables que carecen de recursos económicos, buscando de esta manera que los mismos desarrollen plena y satisfactoriamente sus potencialidades y enriquezcan sus vidas.

**Art. 4.- ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, ANDADORES Y MULETAS.-** El beneficiario o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad deberá realizar el trámite ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol Municipal para lo que cumplirá con los siguientes requisitos:

- Que la situación socioeconómica del beneficiario este dentro del quintil 1, 2 o 3.
- Que el beneficiario y/o peticionario no tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad con ningún funcionario del GAD Municipal del Cantón Nobol.
- Presentar a través de la Secretaría General Municipal la solicitud dirigida a la máxima autoridad junto con copia de cédula de identidad del solicitante y del familiar del beneficiario. (señalar en solicitud número de teléfono de contacto y dirección exacta con puntos de referencia).
- Informe del Subcentro de Salud del cantón Nobol.
- Ser originario o residente en el cantón Nobol por lo menos los últimos 5 años debidamente demostrados. (El peticionario deberá llenar formulario otorgado por el/ la Jefe/a de la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal).

**Art. 5.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Presentada la solicitud con los requisitos, la consolidación de la información, deberá estar sumillada por la máxima autoridad quien la remitirá a la Dirección de Desarrollo Comunitario, quien a su vez se encargará de realizar la visita del hogar donde habita el beneficiario para que a través de la utilización de instrumentos metodológicos estudie la realidad socioeconómico y verificará la residencia en el Cantón.

El funcionario de la Dirección de Desarrollo Comunitario que realice la visita deberá remitir a la Alcaldesa el informe final, responsablemente y certificará que se ha dado el cumplimiento del Art. 4 contemplado en la presente ordenanza, y que el beneficiario está apto para recibir la entrega de la silla de ruedas, bastón, andador o muletas.

La presente Ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol que participen en el proceso.

**Art. 6.- DE LA ENTREGA DE LA ORDENANZA SILLAS DE RUEDA, BASTONES, ANDADORES Y MULETAS.-** Cumplido todos los requisitos la máxima autoridad previo el informe correspondiente que se le ha remitido autorizará a la/el Jefa/e de la Dirección de Desarrollo Comunitario para que se envíe la información a la/el Jefa/e Proveeduría Interna quien entregará al funcionario encargado sillas de rueda, bastones, andadores y muletas de ser el caso, el mismo funcionario municipal

se encargará de realizar la entrega a el peticionario quien suscribirá el acta entrega recepción en presencia de el/la Jefe/a Proveeduría Interna.

**Art. 7.- APORTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL.-** El aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol será la de ayudar con la entrega de silla de rueda, bastón, andadores y muletas cuyo valor monetario considerado será de hasta \$160.00 (ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) según corresponda.

**Art. 8.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la sanción y promulgación de conformidad al art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En caso de fallecimiento de quien haya recibido una silla de ruedas este deberá revertir el bien al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

**SEGUNDA:** En caso de que, quien necesite de la entrega de silla de rueda, bastón, andador o muletas no tenga familiares comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad o cuarto de afinidad, la petición la podrá realizar un vecino o amigo debiendo cumplir con los requisitos señalados.

**TERCERA:** Es obligación de los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Nobol velar por la aplicación y el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.-**

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico:** Que la Presente: “**LA ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, ANDADORES Y MULETAS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**”. Fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Lunes 06 de Mayo del 2019 y Miércoles 08 de Mayo del 2019, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**- A los 08 días del mes de Mayo del año 2019.-De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.**- El 09 de Mayo del 2019, siendo las 14H00 p.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto la **“LA ORDENANZA DE AYUDA SOCIAL PARA EL PROGRAMA DE**

**ENTREGA DE SILLAS DE RUEDAS, BASTONES, ANDADORES Y MULETAS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”.** cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-SANCIONO.-La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su PROMULGACION, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

**Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.**

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

